



ORDENANZA MUNICIPAL N° 685-2020-MPI

Ilo, 17 de Febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De acuerdo a los incisos 3) Son competentes para administrar sus bienes y rentas; y, 4) Crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; este último concordante con el inciso 9) del Artículo 9° y segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-Ef, principio de legalidad – reserva de la ley (...) señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el Artículo 60° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 41° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, es política de la presente Gestión Municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad, brindando a los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Ilo, las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de obligaciones de los contribuyentes, siendo necesario emprender un Plan de Reactivación de Rentas con incentivos tributarios de exoneraciones de arbitrios y premios para los buenos y puntuales contribuyentes.

Que, mediante el Informe N° 003-2020-VRCC-SGF-GR-MPI del Especialista Tributario, Informe N° 003-2020-GR-MPI del Gerente de Rentas, Informe N° 020-2020-SGC-GAF-MPI y Proveído N° 151-2020-GAF-MPI del Gerente de Administración Financiera, Informe N° 006-2020-FRR-SGPDO-GPE-MPI y Proveído N° 22-2020-GPE-MPI y del Gerente de Planeamiento Estratégico, Informe N° 023-2020-JCM-GAJ-MPI, Informe N° 90-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 08-2020-NAC/CDLIA/MPI de la Comisión de Desarrollo Local Institucional y Administración, es de opinión FAVORABLE aprobar los Incentivos tributarios de exoneración de arbitrios y premios a los buenos y puntuales contribuyentes al 31 de diciembre de 2019, y para contribuyentes que paguen el total de la deuda tributaria del año 2020 y de años anteriores

Estando a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", Decreto Supremo N° 133-2013-EF "Texto Unico Ordenado del Código Tributario" y normas modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal y asumiendo la presidencia del pleno el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo y por votación UNANIME se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE EXONERACION DE ARBITRIOS Y PREMIOS OBSEQUIO A LOS BUENOS Y PUNTUALES CONTRIBUYENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, Y PARA CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL AÑO 2020 Y DE AÑOS ANTERIORES".

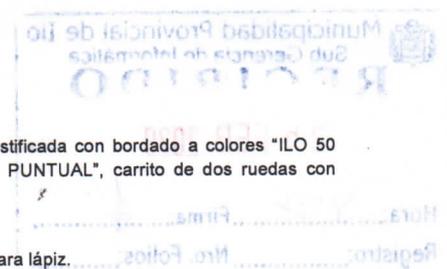
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL BENEFICIO INCENTIVOS TRIBUTARIOS 2020

Exoneración de arbitrios municipales y obsequio premios para los buenos y puntuales contribuyentes al 31 de diciembre de 2019, e inclusive para contribuyentes que paguen el total de la deuda tributaria del año 2020 y de años anteriores.

Los premios son lo siguiente:



- a) Quinientos (500) CARRITOS DE ARRASTRE de diversos colores y de material de lona plastificada con bordado a colores "ILO 50 AÑOS", "ESCUDO DE ILO", "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO" "CONTRIBUYENTE PUNTUAL", carrito de dos ruedas con jalador ergonómico.
- b) Quinientos (500) PAQUETE DE UTILES ESCOLARES, cuyo contenido es lo siguiente:
- Cuatro (4) cuadernos grandes de 100 páginas.
 - Un rollo transparente grande para forro de cuadernos.
 - Una caja de colores grande.
 - Tres lapiceros (azul, rojo y negro).
 - Dos lápices.
 - Un borrador mediano para lápiz.
 - Un tarjador pequeño para lápiz.
 - Una cinta scotch pequeño.
 - Una regla de 30 cm.



ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE MARZO DE 2020

1. EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

- a) Para contribuyentes con (deuda cero) al 31 de diciembre de 2019 y que además paguen el total de la deuda tributaria del presente ejercicio gravable 2020, se les concederá **EXONERACIÓN** de tres (3) meses de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y, de Seguridad Ciudadana del régimen de vivienda y comercial del año 2020.
- b) Para contribuyentes que paguen el total de la deuda tributaria de años anteriores y del presente ejercicio gravable 2020, se les concederá **EXONERACION** de dos (2) meses de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y, de Seguridad Ciudadana del régimen de vivienda y comercial del año 2020 o del año más próximo al presente ejercicio gravable.

2. INCENTIVO TRIBUTARIO DE ENTREGA DE PREMIO-OBSEQUIO PARA LOS PRIMEROS MIL (1,000) CONTRIBUYENTES Y SOLO HASTA AGOTAR EL STOCK:

En primer lugar se entregara los primeros quinientos (500) útiles escolares y según el stock se entregara los siguientes quinientos (500) carritos de arrastre, para contribuyentes que cumplan con lo señalado en el inciso a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

En ningún caso el contribuyente recibirá doble premio-obsequio y se entregara solo hasta agotar el stock de premios.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL 31 DE MARZO DE 2020

- a) Las **EXONERACIONES** de los arbitrios municipales establecidos en el artículo precedente tendrá vigencia como sigue:
- **INICIO** : Al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.
 - **CULMINA** : El plazo vence el 31 de marzo de 2020, para lo señalado en el inciso a) y b) del numeral 1 del artículo precedente.
- b) Para la entrega de los obsequios premios, señalados en el artículo precedente tendrá vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal y solo hasta el día que se agote el stock de obsequios premios.

ARTICULO CUARTO.- BENEFICIOS e INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL 01 ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2020

Para contribuyentes sin deuda tributaria al 31 de diciembre de 2019 y paguen el total de la deuda tributaria del 2020 e inclusive para contribuyentes que paguen deuda de años anteriores, se les concederá **EXONERAR**, Un (1) mes de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y, de Seguridad Ciudadana del régimen vivienda y comercial del año 2020.

ARTICULO QUINTO.- CONTRIBUYENTES EXCEPTUADOS DE LOS BENEFICIO DE EXONERACION SEÑALADOS EN EL INCISO a) y b) DEL MUMERAL 1 DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE ORDENANZA Y DE LOS PREMIOS OBSEQUIOS 2020.

Están exceptuados de recibir los premios señalados en la presente Ordenanza Municipal, en los casos siguientes:

- a) Contribuyentes con beneficio tributario total o parcial en caso de pensionistas, personas adultas mayores, discapacitados que tengan aprobado y por aprobar el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial.
- b) Contribuyentes que en el año 2020 y años anteriores se hayan acogido total o parcial al Beneficio del Programa de Pago de Deuda Tributaria con Trabajo-PDPT, solo en este caso no les corresponde el premio-obsequio aprobado en la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que por Ley y Ordenanza Municipal tengan vigente el beneficio parcial o total de inafectación o exoneración del Impuesto Predial y arbitrios municipales.
- d) Los contribuyentes que adquieren por primera vez predio alguno en el presente año.
- e) Los contribuyentes que por primera vez licencia de Funcionamiento.
- f) Las personas naturales o jurídicas que dejen de ser contribuyentes por regularización de transferencia de predios.
- g) Los adjudicatarios de terrenos que solo asumen a la obligación solo del pago de los arbitrios de recolección de residuos solidos y seguridad ciudadana.
- h) Los contribuyentes del Impuesto Predial sin área construida edificada-terreno sin construir, o con solo cerco perimétrico.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICIDAD Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE.

Disponer publicidad permanente de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Ilo, publicidad gráfica externa, radio y televisión.

ARTICULO SEPTIMO.- FACULTADES DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Facultase al Señor Alcalde para que mediante Decreto y/o Resolución de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que se requiera para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. H. W. R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arql. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE